

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
III Región de Atacama

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "PUERTO DESIERTO"

Región: Región de Atacama
Tipología del Proyecto: f4. Terminales Marítimos

Puerto Desierto S.A., representada por los señores Junchen Yang y Xin Guo, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "Puerto Desierto", por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.300, y su reglamento (DS N°95/01).

El Proyecto: Se localizará en la comuna de Chañaral, en la Provincia del mismo nombre, III Región de Atacama, aproximadamente a 26 km al sur de esta comuna y a 940 km al norte de Santiago, en caleta Flamenco. La principal vía de acceso terrestre corresponde a la ruta 5 Norte. El proyecto consiste en la construcción y operación de un muelle y puerto para el embarque de mineral de hierro, para exportación. El monto de la inversión se estima en US\$185.120.000.

Las principales obras del proyecto serán: a) Construcción y operación de un muelle mecanizado para el atraque y carguío de barcos de hasta 300.000 DWT; b) Patio de recepción de mineral de hierro con sus respectivos buzones de descarga; c) Patio de almacenamiento de mineral; d) Pista de máquina apiladora-recogedora; e) Correas transportadoras; f) Sistema de captación de polvo; g) Obras de acceso y caminos interiores; h) Edificios auxiliares.

La recepción del concentrado de hierro se hará a través de camiones, los cuales descargan directamente en el foso de descarga; desde allí el mineral es transportado al patio de acopio mediante correas transportadoras; éste tiene una capacidad de almacenamiento de 2.000.000 t. El patio de acopio es manejado por la máquina apiladora-recogedora, formando 4 pilas de mineral, que alcanzan hasta 10 m de altura. Posteriormente, el material es dispuesto por la misma maquinaria en las correas transportadoras que van en dirección al carguío de barcos en el muelle. Finalmente, el mineral es cargado a una razón de 5.000 t/h mediante un cargador rotativo móvil, que se ubicará en la plataforma de trabajo del muelle. El puerto operará las 24 horas, en un sistema de turnos. Se contempla la contratación permanente de alrededor de 40 trabajadores. Durante la etapa de construcción del proyecto se contempla un máximo de contratación de 500 personas, trabajando en horario diurno.

El Estudio de Impacto Ambiental: Se somete al SELA por tratarse de un proyecto portuario. La presentación a través de un EIA se justifica porque de acuerdo con el análisis efectuado en el EIA, se concluye que el proyecto genera y presenta los efectos, características o circunstancias descritos en el literal f) del artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley 19.300/94 y sus respectivas modificaciones) del Minseges en relación a efectos adversos significativos sobre la "Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural". En el EIA se caracterizó la situación actual del medio ambiente, en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: suelos; geología, geomorfología e hidrogeología; ruido y vibraciones; vegetación y flora vascular terrestre; fauna terrestre; patrimonio cultural; paisaje; medio humano y social; uso del territorio; sedimentos marinos; columna de agua; comunidades planctónicas; flora marina y fauna marina. Además, se realizó una caracterización de las mareas, análisis batimétrico, olas, vientos y corrientes. Luego de

realizar la caracterización del área de influencia, se procedió a realizar la evaluación de los potenciales impactos y la proposición de las medidas de mitigación, con su respectivo plan de seguimiento ambiental.

La Evaluación de Impacto Ambiental: La evaluación ambiental de la etapa de construcción identificó 32 alteraciones, de las cuales 31 son de carácter negativo y 1 positivo. De las alteraciones negativas, el que resultó con una valoración de impacto alto resultó ser la alteración de sitios arqueológicos. Luego, se identificaron 11 con valoración media y, finalmente, 19 con valoración baja. En tanto que en la evaluación ambiental para la etapa de operación, no se identificaron impactos con valoración alta negativa, sin embargo, se identificaron dos con valoración media negativa, 18 con baja negativa, además de un impacto con valoración baja positiva.

El Plan de Manejo Ambiental: El énfasis del Plan de Manejo Ambiental del proyecto y del EIA es preventivo y, en menor grado, correctivo, mitigador o compensatorio. Entre las principales medidas propuestas por el EIA, son sobre los sitios arqueológicos y sobre la flora y fauna en categoría de conservación. Las medidas de mitigación para los sitios arqueológicos se cuentan: 1. Se realizará una capacitación al personal respecto del valor de conservación y marco legal en torno a la protección y resguardo de los sitios arqueológicos. 2. En caso de tener algún hallazgo patrimonial (no identificado en la línea de base), se detendrán las obras de construcción y se seguirán las acciones definidas en Ley 17.288. Se contará con un equipo especializado, con conocimientos arqueológicos, que se encargará de dichas labores de rescate de los elementos patrimoniales. El plan de salvataje se presentará de forma oportuna al Consejo de Monumentos Nacionales. 3. Los 19 sitios arqueológicos, prospectados en el área de influencia, serán delimitados por un cierre dispuesto en torno al perímetro definido. Además, serán señalizados mediante letreros. 4. Se establecerá la prohibición absoluta de ingreso y/o circulación de personas y vehículos en el interior del área cercada y señalizada. 5. Se realizarán rescates arqueológicos exhaustivos por parte de un equipo de especialistas, basados en excavaciones de porcentajes significativos de la superficie de los sitios arqueológicos, análisis de los materiales culturales y ecofactuales recuperados y las medidas de conservación posteriores a la recuperación del material cultural. Esta actividad requiere autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), pues corresponde al permiso sectorial N°76, establecido por el DS N° 95/01 del Minseges, el cual es solicitado en el presente EIA.

El Plan de Seguimiento: Compuesto por diversos programas que supervisarán el comportamiento de las componentes y variables ambientales durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con los impactos potenciales y medidas adoptadas para su mitigación, compensación y/o restauración. La información generada por los programas de monitoreo y seguimiento será compilada y remitida a las autoridades competentes, con copia al SEA, Región de Atacama. Los programas de monitoreo de mayor relevancia en el plan de seguimiento serán los siguientes: a) Flora y vegetación; b) Fauna terrestre; c) Medio marino; d) Sitios arqueológicos.

Ejemplares del EIA se encuentran a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Atacama, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 295/297, Copiapó, de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs. y viernes de 9:00 a 16:00 hrs.; en el sitio de internet (www.sea.gob.cl); en la Gobernación Provincial de Chañaral, ubicada en calle Buin N° 462, Chañaral, de lunes a jueves de 8:30 a 14:00 hrs., y desde las 15:00 a 17:30 hrs., y viernes desde las 15:00 a 16:30 hrs., y en la Ilustre Municipalidad de Chañaral, ubicada en calle Merino Jarpa N° 801, Chañaral, de 8:00 a 14:00 hrs.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por medio de sus representantes y las personas naturales directamente afectadas por el Proyecto (según lo señalado en el artículo 28 de la ley N° 19.300 y el Título V del Reglamento del Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental) podrán formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, remitiéndose a la Secretaría del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, en la dirección antes señalada, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Asimismo, dichas observaciones deberán señalar el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de las personas naturales que las formulen, incluyendo los respectivos domicilios. En el caso de organizaciones ciudadanas, estas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación, y tratándose de personas naturales, éstas deberán expresar, además, la forma en que el proyecto les afecta.

Se deja constancia que el presente extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular del Proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno, por parte del aludido Servicio, en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

AUTO ACORDADO SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS JUDICIALES, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ABOGADOS INTEGRANTES

ACTA N°114-2012

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil doce, se deja constancia que el treinta de julio último se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia del subrogante señor Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Segura, Muñoz, Dolmestch, Araya, Carreño y Pierry, señora Pérez, señor Künsemüller, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señor Fuentes y suplentes señores Escobar y Pfeiffer.

Teniendo presente:

Que la Comisión de Transparencia de la Corte Suprema ha recomendado el Tribunal Pleno efectuar las modificaciones reglamentarias que resulten pertinentes a fin de incorporar a los abogados integrantes de los tribunales superiores de justicia como sujetos de las obligaciones contenidas en los artículos 323 bis y 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales.

Que la legislación vigente, respecto de las declaraciones de intereses y de patrimonio, se refiere únicamente a los miembros de Escalafón Primario y a los de la Segunda Serie del Escalafón Secundario. No obstante lo anterior, en aras de promover la transparencia en el Poder Judicial, la Corte Suprema considera necesario que la ciudadanía no sólo conozca a quienes son los llamados resolver las controversias judiciales, sino que también se interioricen de su patrimonio y de cuáles son sus intereses, de manera que puedan ejercer de mejor manera sus derechos en juicio.

Que no se divisa inconveniente en que se aplique a los abogados integrantes las mismas exigencias de probidad que se exigen a los jueces a la hora de conocer y juzgar los asuntos que son de competencia de los tribunales de justicia. Dichas exigencias han sido dispuestas para los jueces, entre otras disposiciones, en los artículos 323 bis y 323 bis A del Código Orgánico de Tribunales en el ánimo de fortalecer la transparencia en la actividad jurisdiccional. De tal modo, si los abogados integrantes se constituyen en tribunales superiores de justicia para el